

Decretos 1998

Decreto Número 243

(Febrero 19 de 1998)

«Por medio del cual se crea el Comité Distrital coordinador de Parques y zonas verdes del Distrito Capital».

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia para la Administración Distrital, propiciar buenas formas de convivencia, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Santa Fe de Bogotá D.C., y su zona de influencia.

Que dentro del Plan de Gobierno de la Administración Distrital se encuentra como proyecto primordial la adecuación de Parques Distritales, así como la recuperación de zonas verdes y promover el mejor aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos.

Que se hace necesario conformar un Comité Asesor del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., encargado de reunir tanto a las entidades distritales, como a las entidades privadas que tengan influencia en el desarrollo de parques de la ciudad, con el fin de coordinar la formulación de planes y programas relacionados con el manejo de parques y zonas verdes del Distrito Capital.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el Comité Distrital coordinador de parques y zonas verdes del Distrito Capital, como órgano asesor permanente del Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., conformado así:

- Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá
- Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte o su delegado.
- Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente o su delegado.
- Director del Jardín Botánico o su delegado.
- Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado o su delegado.

- Gerente de la Empresa de Energía o su delegado.

- Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Fe de Bogotá o su delegado.

- Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Considerando la trayectoria e influencia en el desarrollo de parques en Santa Fe de Bogotá, serán invitados permanentes al Comité, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Cámara de Comercio de Bogotá y la Fundación Compartir, por intermedio de delegados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros e invitados al Comité Distrital de Parques no percibirán remuneración alguna por la asistencia al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité Distrital de parques y zonas verdes será presidido por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá o en su defecto por el Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité designará un coordinador quien ejercerá las funciones de Secretaría cuando éste se reúna. El coordinador hará un seguimiento a las decisiones que adopte el Comité.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité Distrital coordinador de parques y zonas verdes, se reunirá al menos una vez por mes, previa convocatoria hecha por el Coordinador.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán funciones del Comité Distrital coordinador de parques y zonas verdes:

- Recomendar acciones prioritarias para la conformación de reservas de áreas verdes y parques.

- Evaluar y priorizar los proyectos de adecuación de parques así como de programas y actividades a realizar en los mismos.

- Evaluar y proponer parámetros, procedimientos, políticas y criterios para el manejo de los proyectos de parques al igual que su administración.

- Proponer criterios y parámetros para el control en la ejecución de los proyectos.

- Recomendar tareas por entidades para lograr una adecuada coordinación interinstitucional, en la implementación de los proyectos.

- Recomendar planes maestros para parques de impacto distrital y definir las políticas de manejo de impacto local.

- Recomendar la entidad responsable de ejecutar los proyectos y estimar la cuantía de los recursos requeridos.

- Definir políticas para el desarrollo de programas y actividades recreativas, deportivas y culturales a realizarse en los parques Distritales y coordinar las entidades del Distrito responsables de la implementación, y

- Supervisar y apoyar el proyecto de arborización que adelanta el Jardín Botánico.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el diseño y la evaluación de las propuestas, el Comité determinará las necesidades requeridas y señalará la entidad responsable de atenderlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor